

RESPUESTA A SOLICITUD FORMULADA POR CONURMA INGENIEROS CONSULTORES

CONVOCATORIA N° PAF-CAÑ-I-003-2017

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA AMBIENTAL Y SOCIAL) A LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS DE LA CASONA Y RECONSTRUCCIÓN DEL TRAPICHE EN LA HACIENDA CAÑASGORDAS DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las cuales se dio respuesta mediante el Informe de Respuesta a Observaciones publicado el veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017). No obstante lo anterior, **CONURMA INGENIEROS CONSULTORES** formuló una observación extemporánea en relación con los términos de referencia de la presente convocatoria, a la cual la entidad procederá a dar respuesta a través del presente documento

1. De: Karen Natalia Ramírez [<mailto:knramirez@conurma.com>]

Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2017 11:18 a.m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

Asunto: Observación procesos PAF-ATF-I-009-2017, PAF-ATF-I-008-2017, PAF-ATF-I-007-2017, **PAF-CAÑ-I-003-2017**

Buenos Días,

De acuerdo a los procesos

(...) PAF-CAÑ-I-003-2017, nos permitimos hacer la siguiente apreciación y solicitud:

De acuerdo con el DECRETO 410 DE 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" en su ARTÍCULO 263 se estipula "DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad..." (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se tiene que las sucursales son una extensión del límite territorial de una sociedad, por lo que independientemente del lugar donde pretenda ejercer actividades propias de su objeto social, deberá hacerlo bajo su propia identidad, pues el hecho mismo de trascender las fronteras de su domicilio, no implica el surgimiento de una persona jurídica diferente, por lo que es dable concluir, que las actuaciones llevadas a cabo por el representante legal de la sucursal, siempre afectarán directamente a la sociedad matriz, y por lo mismo no le es dable adoptar una denominación diferente al ente societario como tal, pues con ello se estaría desvirtuando su verdadera identidad.

En el numeral 1.4 PRINCIPIOS ORIENTADORES de los términos de referencia del proceso, se indica que los procesos de la entidad se regirán y está sujeta por los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política el cual indica que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...” (Negrilla fuera del texto)

Hacemos un llamado al principio de igualdad y solicitamos a la entidad permitir que las sucursales presenten experiencia de su casa matriz, ya que como se expuso en el párrafo anterior corresponde a una misma persona jurídica.

RESPUESTA ENTIDAD

En relación con la observación presentada por CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, encaminada a solicitar que se permita a las sucursales acreditar experiencia de su casa matriz en los procesos de selección adelantados por el Patrimonio Autónomo – Asistencia Técnica Findeter, la entidad procede a responder en los siguientes términos:

La experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, razón por la cual *“No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas. Tratándose de sucursales de sociedades extranjeras sólo se aceptara la experiencia de la respectiva sucursal”*, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

De modo que, si se pretende que se acepte la experiencia de otra sociedad por ser esta su matriz, filial o subordinada, la persona jurídica o natural que acredita la experiencia deberá acudir a la convocatoria como proponente o podría hacer uso de los esquemas asociativos estipulados en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal.

Expuesto lo anterior, la entidad no accede a lo solicitado por el interesado y ratifica los requisitos establecidos en los términos de referencia.

El presente informe se expide a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.